

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del delegado del Estado de Chiapas.	1675-SEPJF 1676-SEPJF 1677-SEPJF 13354 2359-SEPJF 2375-SEPJF
Escrito y anexos de María de los Angeles Trejo Huerta, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	13160
Escrito y anexos de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	13355
Escrito de María Lourdes López Sánchez, en su carácter de Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	13539
Escritos y anexos del delegado del Estado de Oaxaca.	13658 14009
Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/27786/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	13785

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que los días siete, ocho, trece, catorce y veinticinco de julio, todos del año en curso, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que participaron representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, presidentes de los comisariados ejidales ubicados en la zona noroeste, así como representantes de ejidos, comunidades y organizaciones y de diversos sectores productivos, integrantes del Municipio de Arriaga, todos del Estado de Chiapas, respectivamente, con la finalidad de informar sobre la continuidad de la prestación de todos los servicios públicos a los habitantes de la zona limítrofe, así como brindar informes sobre el avance del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Asimismo, informa que el treinta de agosto del año en curso, se reunieron los titulares de las Secretarías Generales de Gobierno de los Estados de Chiapas y Oaxaca, para llevar a cabo la instalación de la mesa de coordinación permanente entre ambos poderes ejecutivos, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

En ese sentido, se tiene a dicha autoridad desahogando el requerimiento efectuado en proveído de cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ahora bien, dada la importancia y trascendencia en el cumplimiento del presente asunto para el orden jurídico nacional, **resulta oportuno que se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**; por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del acuerdo 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En ese sentido, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en este expediente, mediante el cual solicita la consulta del expediente electrónico a la persona que indica, con fundamento en lo previsto en el artículo 12³ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente al delegado que menciona** la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Cabe señalar, que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar. Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este auto se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴, del Acuerdo General número 8/2020.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y

³ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, remitiendo copia certificada de la relatoría de trabajo de trece de julio de la presente anualidad, en la que intervino la *Comisión Especial para que conozca y de seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, del Congreso del Estado de Chiapas*, en la cual se expusieron las diversas acciones realizadas por las Secretarías de Salud, Educación, Agricultura, Ganadería y Pesca, y Desarrollo Rural, Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, Ayuntamiento de Cintalapa y DIF Estatal, sobre la provisión de servicios públicos en temas de ayuda humanitaria a los habitantes de la zona limítrofe entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Oaxaca**, quien tiene reconocida personalidad en autos, en representación del Poder Legislativo del Estado, en ese sentido, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente remite copias certificadas de los oficios 064/MLJRE/CESOP/2022 y LXV/JCP/CEMPAG/DIR-041/2022, de las Direcciones de los Centros de Estudios Sociales y Opinión pública y de las Mujeres y Paridad de Género, respectivamente, mediante los cuales emiten opinión referente al tema social, jurídico y derechos humanos de las mujeres de las comunidades involucradas en el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia.

Por otra parte, la promovente remite copias certificadas del Decreto número 626, aprobado el trece de julio del año en curso, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se crea el *Comité de Coordinación para el cumplimiento de la sentencia de la controversia constitucional número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca*, que tiene por objeto realizar las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, mediante los acuerdos o resoluciones que adopten sus integrantes.

Conforme a lo expuesto, se tiene a ambas autoridades desahogando el requerimiento efectuado en proveído de cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al punto resolutivo tercero del fallo dictado en el presente asunto.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual remite copia certificada del acta de instalación de la Comisión para el cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 121/2012, respecto de los límites entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, de catorce de junio del año en curso, que tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación institucional, de las dependencias y entidades de la administración, a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes con las que se permita dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente asunto.

Ahora bien, con respecto al requerimiento de información realizado por este Alto Tribunal por auto de cuatro de julio, relativo a lo expuesto en el oficio C.L./036/2022 de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el promovente remite al efecto el oficio C.L./101/2022, de veinte de julio de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, señalando lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

“[...] Al respecto es de reiterarle, que como se hizo del conocimiento en el citado oficio C.L./036/2022, de esta Comisión de Límites, esta institución únicamente se encarga de desarrollar estudios técnicos en cuanto a los límites territoriales, por lo que en el presente caso; conforme a la línea limítrofe ordenada en el Resolutivo Segundo de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 121/2012, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se realizan estudios técnicos con el fin de ilustrar las Áreas Geoestadísticas básicas, que integrarían los Municipios del Estado de Oaxaca, en la zona limítrofe con el Estado de Chiapas; lo anterior con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la citada sentencia”.

En ese sentido, se tiene a dicha autoridad informando lo relativo al desarrollo de los estudios técnicos de límites territoriales, mismos que tienen la finalidad de ilustrar las Áreas Geoestadísticas, que integrarían los Municipios del Estado de Oaxaca, en la zona limítrofe con el Estado de Chiapas, esto, sin pronunciarse sobre la necesidad de que este Alto Tribunal coadyuvara para formular la solicitud de la Adecuación al Marco Geoestadístico de la línea limítrofe de referencia al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ahora bien, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo Federal**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales remite diversas documentales en copias certificadas emitidas por las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al respecto esta última autoridad remite la propuesta de *Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico regional participativo parcial del territorio de la región denominada “Selva Zoque-La Sepultura”*, por el según refiere dicha Secretaría, los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como los Municipios de Santa María y San Miguel Chimalapa, ambos de Oaxaca y los Municipios de Cintalapa y Ocozocuatla de Espinosa, ambos de Chiapas, establecerían los mecanismos y los compromisos a los que se ajustarían para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico, que funcionaría como el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio.

En ese tenor, se tiene a dichas autoridades desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se les solicitó que informaran sobre las acciones tendientes al cumplimiento dado al punto resolutivo cuarto del fallo dictado en el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al a los poderes Ejecutivos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente los representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, respectivamente, deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para**

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

lograr el cumplimiento del cuarto resolutivo de la sentencia dictada en este expediente.

Asimismo, se requiere nuevamente a los Congresos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, por conducto de quien legalmente los representa, para que, en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, respectivamente, **deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en este expediente.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisos a los requerimientos anteriores, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, sin embargo, **por la naturaleza del requerimiento efectuado, se ordena por única ocasión su notificación por oficio en su residencia oficial**; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por única ocasión en su residencia oficial al **Congreso del Estado de Oaxaca**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad**

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Congreso del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1020/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. **Conste.**
CAGV/CDS

¹² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T23:03:01Z / 16/11/2022T17:03:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	2e 50 20 33 d1 98 87 2c 86 13 bc db 21 6e 07 2f 2e 98 f8 71 60 e3 9d 99 10 2d fd 9e a6 fd fb a4 d0 7b 6d de f6 11 29 f2 61 1e 3f d6 9c ed 53 2c 52 8c 55 21 0a 91 a2 bf c3 df d6 4f f1 7a b3 d1 f7 56 9d b6 da 0a ce 59 ea a4 51 60 01 8b d8 ab 68 7d 3f c7 b0 ad 96 c7 d5 25 6c 10 5f 26 3f 6c df 35 68 b4 fc 50 6c cf 0d ec 9c f8 a0 b4 f2 e7 4a e7 77 c3 bc 93 70 7d c7 b3 40 1b 69 cf 1a 54 10 5e db d3 6b f0 e6 28 3a a4 57 bd 8d fd 57 71 b0 f1 08 85 17 e9 ff 0b a0 b3 34 44 f5 63 ce b2 07 2c 9b 48 54 75 c5 64 87 7d 6f 5c 0b ed 6a f6 09 3e 9a b2 3c d4 ea d1 b1 a3 04 b7 20 09 53 ad 06 21 7a 59 72 c2 93 d0 57 5c 1b 7a 24 9c ae 70 11 dc 4c 3e f9 2a e9 8b 6d 82 95 90 2b 35 4d 28 cc 9f f6 3e 38 a4 11 1e 17 be 53 44 57 82 6d 95 56 b0 15 6d 17 04 2d da 84 9b 5d a8 53 d7 77 08				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T23:03:02Z / 16/11/2022T17:03:02-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T23:03:01Z / 16/11/2022T17:03:01-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5238207				
	<i>Datos estampillados</i>	53F23F4CD0EFD9CE9CCD060C30E2A4685D9C7F275523D4B3EC1E58C1173D0DE9				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T22:48:13Z / 16/11/2022T16:48:13-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	11 43 08 fb aa 5a c7 aa 33 08 2b 88 01 5c 81 b3 ef c7 6e 79 8a 0c 9a 4a 0b d7 5f bd 2f 1f db 9d 59 d3 04 7a 2f 32 88 7c d0 7a 77 73 32 63 07 32 f5 0a 57 93 a3 fd 69 07 a9 c9 f0 4d 53 9f 29 e3 e6 98 2e c1 28 af e1 75 79 86 21 33 5e fa 2f d4 a0 cc b3 18 7c a2 79 c3 31 ae 9f ef 2d 73 b2 d8 a9 a2 b5 c8 41 ca 6d 85 9d 99 96 58 37 a5 4b 8e 75 5e 0b 9e 0b 11 9b 54 5f fd a9 6b e5 d7 25 bb a6 d6 37 1e d7 06 1e 83 cd 55 b1 9e 1b 35 8d 4c 9b 88 65 d1 37 27 e6 2c 46 e2 89 a9 b0 2d 17 ab 38 94 0d 44 3c a0 34 08 f4 28 cb a7 ff 1e 44 db b0 e2 2e 16 47 12 32 27 07 f8 c7 70 57 f4 11 98 ee c5 02 d0 b7 de 57 9c ee 54 65 9f a0 c6 fb be 26 96 a9 18 41 68 24 b2 f7 3f b8 37 95 84 5c 12 2f 20 6e a4 f7 5a 10 19 4f 18 14 cf 03 d9 26 a6 48 95 07 52 37 3c 27 a4 46 a9 72 de c0 d1 4c ef				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T22:48:13Z / 16/11/2022T16:48:13-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T22:48:13Z / 16/11/2022T16:48:13-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5238099				
	<i>Datos estampillados</i>	44D89E8567E9D6BFFC16E36C8FF128FFEE818F592B11D1218FB2B52C7C15F7C8				